



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente 05-07-67109, mediante el cual se han considerado las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración formulado por el Ab. Javier Benavente, Legajo 28.868, en contra de la Resolución Decanal N° 851/07 ratificada por la Resolución HCD N° 153/07; y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones N° 851/07 y N° 153/07 por las que se aprobó el modelo de INFORME PARA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, EFICIENCIA Y FORMACIÓN DOCENTE y los CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE VALORACIÓN que resultan aplicables para la evaluación del desempeño, eficiencia y formación de los Profesores Auxiliares de la Escuela de Trabajo Social, fueron dictadas en el marco de la reglamentación de la Ordenanza HCD N° 02/07, en el ejercicio de las atribuciones que son inherentes a tales órganos y que emanan del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que en relación a los supuestos agravios que tal reglamentación provocaría al recurrente, la Comisión de Enseñanza y Concursos, destaca que sin perjuicio que no resulta competente este H. Consejo para declarar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, resulta observable que la expectativa del impugnante sólo prosperaría en la medida que dichas normas reglamentarias resulten arbitrarias por vicios de forma o de procedimiento, aspectos que no han sido denunciados por el recurrente;

Que en definitiva, de una valoración integral del recurso y en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dictamen N° 37.887, es criterio de la Comisión que los cuestionamientos planteados constituyen meras discrepancias y sólo trasuntan disconformidad subjetiva con dicha reglamentación, sin que se haya verificado vulneración alguna de la estructuración formal y legal del régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente de esta Universidad;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

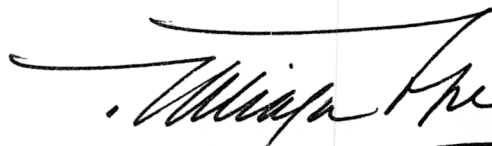
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

R E S U E L V E:

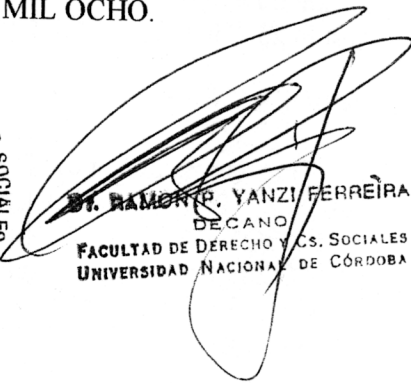
Art. 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Ab. **Javier BENAVENTE**, Legajo 28.868, en contra de la Resolución Decanal N° 851/07, ratificada por la Resolución HCD N° 153/07.

Art. 2º.- Protocolicese, hágase saber, dése copia y pase a la Escuela de Trabajo Social a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMÓN P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 09/08.-

IVERSI
FACULTA